



**SALA ESPECIALIZADA EN JUICIOS EN LÍNEA
EXPEDIENTE: 12/214-24-01-03-09-OL**

ACTOR: *****

** ** *****

***** ** *****

México Distrito Federal, a tres de abril de dos mil doce.- Se da cuenta con el documento electrónico presentado el 30 de marzo de 2012 en el Sistema de Justicia en Línea, y con el oficio recibido el 3 de abril del mismo año en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal, a través de los cuales el *****

***** * ***** ** ***** ** *****
***** , en el primer oficio de cuenta, pretende demandar la nulidad de la resolución con número de folio 0637000027611 emitida el 22 de febrero de 2012, en el expediente 5862/11, por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la cual se resuelve el recurso de revisión en los siguientes términos: "PRIMERO. Se **revoca** la respuesta de la *****
***** , en los términos señalados en el considerando Quinto de la presente resolución (...) SEGUNDO. Se instruye a la *****

para que en un término no mayor de diez días hábiles, en su caso, elabore y presente ante este Instituto la versión pública correspondiente para dar cumplimiento a la presente resolución..."; y en el segundo oficio de cuenta, exhibe las copias de traslado correspondientes para los terceros interesados en el juicio en que se actúa.- Con fundamento en los artículos 2º, 8, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con los

artículos 14, 15 y 38, fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **SE DESECHA LA DEMANDA POR IMPROCEDENTE**, en virtud de que este Tribunal no es competente para conocer de la impugnación de la resolución con número de folio 0637000027611 emitida el 22 de febrero de 2012, en el expediente 5862/11, ya que en relación con los actos emitidos por los Órganos de la Administración Pública Federal, solamente cuenta con facultades para conocer de las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **y en el caso no existe una resolución definitiva que actualice alguna de las hipótesis expresamente señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de este Tribunal**; de igual forma, tampoco se actualiza la hipótesis señalada en la fracción XVI del referido artículo 14, ya que **no esta señalada** en algún ordenamiento legal diverso la competencia de este Tribunal para conocer de dicha resolución a través del juicio de nulidad; máxime que el artículo 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **son definitivas** para las dependencias y entidades, es decir que no son susceptibles de ser impugnadas por las autoridades por algún medio legal de defensa; mientras que para los particulares, dicho precepto legal, prevé la posibilidad de controvertirlas mediante la interposición del juicio de amparo.- Se tiene como dirección de correo electrónico de la demandante, la señalada en el escrito de demanda.- En virtud de lo anterior, respecto al segundo oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 42, de los Lineamientos Técnicos y Formales para la Sustanciación del Juicio en Línea, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de

2011, proceda la C. Secretaria de Acuerdos a digitalizar y certificar el referido oficio para que el archivo electrónico correspondiente sea agregado al expediente electrónico del presente juicio para los efectos legales procedentes y así también se agregue a la carpeta física correspondiente el oficio de cuenta para su resguardo.- **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordó y firma el C. Magistrado Instructor Juan Marcos Cedillo García, de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea de este Tribunal, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Patricia Rivera Hernández, con quien se actúa y da fe.

*arc

MAGISTRADO 1 (Instructor)


SECRETARIO DE ACUERDOS
